

Abg. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
RODRIGUEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO
TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SAGON S.A.

INTEGRADA POR: LA SEÑORA MIRNA FLORITCHICA GONALEZ BRAVO Y EL SEÑOR MAURICIO ADALBERTO SANTANA GONZALEZ.-

Superintendencia de Compañías
23 DIC 2009
RECIBIDO

AUTORIZADA POR EL NOTARIO
Abg. Roberto López Romero

Cuantía _____ Registro No. _____
(\$ 1.000,00) (1.707)

Portoviejo, 15 _____ de DICIEMBRE _____ 2009

Ricourte entre 10 de Agosto y Córdova: Edif. Multicomercio altos de "Delgado Travel"
Primer Piso Of. 208 - Telf. (05) 2635083 - Cel. 097004775

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRO NÚMERO: (1707)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA SAGON S.A., INTEGRADA POR LA SEÑORA: **MIRNA FLORITCHICA GONZALEZ BRAVO**; Y, EL SEÑOR **MAURICIO ADALBERTO SANTANA GONZALEZ**.....

CAPITAL SOCIAL: UN MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 1.000,00).....

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes quince de Diciembre del año dos mil nueve; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, la señora: **MIRNA FLORITCHICA GONZALEZ BRAVO**, quien es ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada en ésta ciudad de Portoviejo; y, por otra parte, el señor **MAURICIO ADALBERTO SANTANA GONZALEZ**, quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

del tenor siguiente **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo Pública a su cargo, sírvase incluir una más de la cual consta **CONSTITUCIÓN** de una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores: **MIRNA FLORITCHICA GONZALEZ BRAVO; Y, MAURICIO ADALBERTO SANTANA GONZALEZ**, mayores de edad, de estado civil solteros, capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE**

VOLUNTAD.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **SAGON S.A.**, para emprender en las actividades propias de una Compañía Distribuidora de servicios de comunicación y tecnología en general, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑIA SAGON S.A.- CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía.

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.- El nombre de la Compañía se denominará **SAGON S.A** y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía, es el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se dedicará a: a).-La elaboración, fabricación de partes, piezas y accesorios de equipos de telecomunicación, computadoras y equipos tecnológicos en general b).- La compra, venta y distribución de productos de telecomunicación y de tecnología como; celulares, computadoras, así como sus accesorios y servicios c).- La importación y exportación de los productos de tecnología como también sus accesorios. d) Participar en concursos públicos para contratar tanto con Entidades públicas como privadas e) Participar en subastas públicas de Bienes del Estado referente a implementos de tecnologías. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía **SAGON S.A.** es el de: **UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.000,00)**, y, estará dividido en UN MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS ACCIONES.-** Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos--

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía.



ARTICULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TITULOS.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAÑO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.- Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta 30 días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente.

ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~PORTOVIEJO~~



capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.-**

Gobierno y Administración. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La administración corresponde al **PRESIDENTE** y al **GERENTE**. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. **ARTICULO**

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

DECIMO SEXTO.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General. Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las



convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.-** El quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

PORTOVIEJO



con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos
Doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta y seis de la Ley de
Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales
específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo
requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.-**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Además de las facultades
constantes en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la
Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente:
a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la
Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b)
Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario
Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos;
designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por
período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales,
Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y
resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del
Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los
Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e)
Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la
constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como
voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y
obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar
parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e
interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el
Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas; y, j)
Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**
PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y cerrar cuentas

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
P.O. 101000000



bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagar y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-

En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas nombrará para un período de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
P.O. 101000000



Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- c).- Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.- f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO.-** Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se

~~Ab. Roberto López Romero~~
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
~~RODRIGUEZ~~



procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. **CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital con el que se constituye la Compañía SAGON S.A., ha sido íntegramente suscrito y pagado en un 25%, cuyo saldo será cancelado en 24 meses según lo establecido en la Ley de Compañías, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
Mirna F. Gonzalez Bravo	\$ 990,00	\$ 247,50	\$ 742,50	990
Mauricio A. Santana Gonzalez	\$ 10,00	\$ 2,50	\$ 7,50	10
TOTAL:	\$ 1.000,00	250,00	750,00	1.000

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el BANCO DEL PICHINCHA, Sucursal en la ciudad de Portoviejo, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinticinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los Estatutos que preceden, a las Disposiciones Legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la

~~Ab. Roberto López Romero~~
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
~~RODRIGUEZ~~



Compañía autorizan al Abogado JEAN CARLOS MACÍAS YÉPEZ, I, en su nombre y en el nombre de todos los socios de la Compañía, a realizar a su cargo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía. Hasta aquí la Minuta. Usted Señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza validez a éste instrumento.- (f).- ilegible abogado Jean Carlos Macías Yépez, con matrícula Tres Mil Ochocientos Dos, del Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.

Mirna Floritricha Gonzalez Bravo

MIRNA FLORITRICHICA GONZALEZ BRAVO
C.C. # 130235024-2

Mauricio Adalberto Santana Gonzalez

MAURICIO ADALBERTO SANTANA GONZALEZ
C.C. # 130798042-3

[Handwritten signature and scribbles]



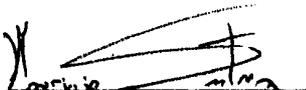
[Handwritten signature]

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 7 - PORTOVIEJO
Fecha: 2009/12/08
Deal ticket: 889425928
Solicitado por: YLOOR - LOOR INTRIAGO YADIRA BEATRIZ
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 250.00
Descripción: EMISION CIA SAGON SA
Nro. De documento: 7277119
Nro. De soporte: 1302350242



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DUY FE.-
 Victor Valdiviola

Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
 Documento: 889425928
 Efectivo.: 250.00
 Total.....: 250.00
 Moneda...: USD
 Oficina...: 7 - AG. PORTOVIEJO
 Cajero...: VVALDIVI
 Fecha....: 2009/Dic/08 16h15
 Control...: Sec-299, En Línea

CIUDADANIA 130798042-3
SANTANA BONZALEZ MAURICIO ADALBERTO
MANABI/CHONE/CANUTO
16 ABRIL 1985
001-0004-00084 M
MANABI/CHONE
CANUTO 1985



Mauricio Adalberto Santana Bonzalez

ECUATORIANA
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
OTTIS ADALBERTO SANTANA Z
MIRNA F GONZALEZ BRAVO
CHONE 06/08/2007
06/08/2019
REN 0663093



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.

Portoviejo:



Ab. Roberto Lopez
N.C.T.
ELECCIONES GEN

TIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA PÚBLICA A MI CARGO Y CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA SAGON S.A., INTEGRADA POR LA SEÑORA MIRNA FLORITCHICA GONZALEZ BRAVO Y EL SEÑOR MAURICIO ADALBERTO SANTANA GONZALEZ; EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION.- DOY FE.

Ab. Roberto Lopez
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAGON S.A.**, celebrada el quince de diciembre del año dos mil nueve y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.09.00674, dictada por el Ingeniero Patricio Garcia Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, mediante la cual se **APRUEBA** la constitución de la **COMPAÑÍA SAGON S.A.** Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaria a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-
Portoviejo, 30 de Diciembre del 2009

M. B. ...
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
E. C. ...



Verti-



PORTOVIEJO

fico.

*En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.09 00674**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **SAGON S.A.**, bajo el número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (848)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 30 de diciembre del 2009

La Registradora,

Ab. Carmen Chang Tojona
★ *Ab. Carmen Chang Tojona*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

